

Disposición derogatoria primera.

Se deroga el artículo 418, e), del Reglamento Hipotecario.

Disposición derogatoria segunda.

Se deroga el Real Decreto 1558/1992, de 18 de diciembre, sobre colaboración entre las Notarías y los Registros de la Propiedad para la seguridad del tráfico inmobiliario.

Disposición derogatoria tercera.

Se deroga la Orden del Ministerio de Justicia, de 2 de agosto de 1993, que desarrolla el Real Decreto 1558/1992, de 18 de diciembre.

Disposición final primera.

Se autoriza al Ministro de Justicia e Interior para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Real Decreto, y a la Dirección General de los Registros y del Notariado para establecer modelos normalizados de solicitud y expedición de telecopias sobre información registral.

Disposición final segunda.

El presente Real Decreto entrara en vigor el día 1 de marzo de 1995.

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1994

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

1852 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada*

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 8, de fecha 10 de enero de 1995, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 786, segunda columna, donde dice: «Artículo 10», debe decir: «Artículo 18».

En la página 789, segunda columna, artículo 37, apartado 3, línea quinta, donde dice: «... con su denotación de vigilantes de seguridad...», debe decir: «... con su dotación de vigilantes de seguridad...».

En la página 790, primera columna, artículo 40, apartado 2, línea tercera, donde dice: «... se pueda adaptar...», debe decir: «... se pueda adoptar...».

En la página 790, primera columna, artículo 41, apartado 2, cuarta línea, donde dice: «... adjuntando con copia compulsada...», debe decir: «... adjuntando copia compulsada...».

En la página 798, segunda columna, artículo 96, apartado 2, párrafo c), línea segunda, donde dice: «... para los supuestos supranacionales...», debe decir: «... para los supuestos supraprovinciales...».

En la página 800, primera columna, artículo 109, última línea, donde dice: «... se encontraran llevando a cabo...», debe decir: «... se encontraran llevando a cabo».

En la página 804, segunda columna, artículo 135, apartado 1, duodécima línea, donde dice: «... libro-

catálogo de las instalaciones...», debe decir: «... libro-catálogo de las instaladas...».

En la página 808, primera columna, artículo 150, apartado 14, donde dice: «... de seguridad obligatorios; o sistema de seguridad obligatorios, o tenerlo...», debe decir: «... de seguridad obligatorios; o tenerlo...».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1853 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 2/1995, de 13 de enero, sobre revalorización y complementos de pensiones de clases pasivas para 1995 y otras normas en materia de clases pasivas.*

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 2/1995, de 13 de enero, sobre revalorización y complementos de pensiones de clases pasivas para 1995 y otras normas en materia de clases pasivas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 12, de 14 de enero de 1995, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 1354, segunda columna, disposición adicional primera, línea sexta, donde dice: «... el personal de las Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima y los facultativos sanitarios...», debe decir: «... el personal de las Minas de Almadén y los facultativos sanitarios...».

En la página 1354, segunda columna, disposición adicional segunda, apartado 1, quinta línea, donde dice: «... en el artículo 5 de este Real Decreto...», debe decir: «... en el artículo 6 de este Real Decreto...».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

1854 *CORRECCION de errores de la Orden de 2 de diciembre de 1994 por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora en desarrollo del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre atribuciones del profesorado universitario.*

Advertido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 289, de fecha 3 de diciembre de 1994, se transcribe la oportuna rectificación:

En el fascículo primero, página 37031, columna primera, línea primera, donde dice: «c) Los años consecutivos de un tramo podrán...», debe decir: «c) Los años institutivos de un tramo podrán...».